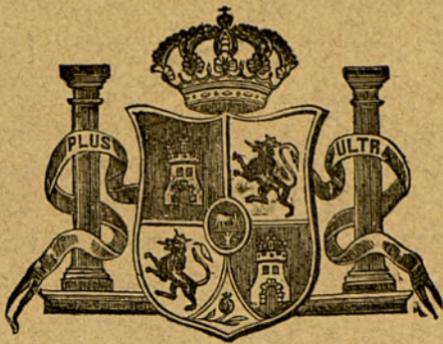


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 194.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Visto el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, por el que se dispone que los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, obligándoseles á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con ellos si no lo verificasen:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio 1897 se dispuso que, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, operarios de las Fábricas nacionales y demás personas que perciban haberes del Estado, se verificase en aquel ejercicio económico según se venía haciendo en años anteriores, descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles en Agosto último los

haberes del mes de Julio anterior, donde no se encontrara arrendado el impuesto:

Considerando que al disponerse en el referido art. 11 que la exhibición de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, tenga lugar al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, fué partiendo del supuesto de que la cobranza voluntaria empieza en 1.º de Julio, según la instrucción determina:

Considerando que no siendo posible en la mayor parte de los años dar comienzo á la cobranza voluntaria del impuesto en la época fijada, por impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Administración, la exhibición ó exacción de las cédulas de los funcionarios públicos, sean activos ó pasivos ó dependan del Estado, la provincia ó el Municipio, no debe efectuarse sino en el segundo mes al en que se declare abierto el período de cobranza voluntaria, conforme á lo prevenido en la letra y el espíritu de la instrucción del impuesto:

Considerando, no obstante, que por lo que respecta á las clases activas de todas las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, no solo no puede haber inconveniente en que la exacción del impuesto se verifique como en años anteriores, descontando á sus perceptores el importe de las cédulas al percibir la paga del mes siguiente al en que dé comienzo la cobranza voluntaria, si no que, por el contrario, semejante medida resulta beneficiosa á los intereses del Tesoro público por los premios de cobranza que con ella se economiza, y que de otro modo tendría que

abonar á los Ayuntamientos ó Recaudadores del impuesto:

Considerando, por lo que hace referencia á las Clases pasivas, que ya no se hallan en el mismo caso, porque desde que por Real orden de 30 de Enero de 1891 se las dejó en libertad de residir en cualquier punto de la Península é Islas adyacentes, sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado, que puede percibir su paga en la provincia que mas le convenga, ya no tiene razón de ser el que se le descuenta de la misma el importe de la cédula que le corresponda:

Considerando que con semejante procedimiento, no solamente se ha dado lugar á que dichas clases se hayan visto precisadas muchas veces á obtener dos cédulas contra lo determinado en la instrucción, la una facilitada por el Ayuntamiento de su residencia, y la otra porque se les descontaba de su paga, produciéndose con tal motivo infinidad de reclamaciones, sino que además se daba el caso notoriamente injusto de que, ó se les obligase á levantar las cargas concejiles de un Municipio en el que no residían desde el momento en que tenía que satisfacer el recargo municipal fijado en la capital por donde percibían sus haberes, ó se les perjudicaba en sus intereses, haciéndoles pagar sus recargos que no tenían en el punto de su residencia, por ser árbitros los Ayuntamientos de hacer uso ó no de dichos recargos:

Considerando que al exigirse á las Clases pasivas el pago del impuesto en punto en el que no tienen su residencia, se infringe lo dispuesto

en el párrafo sexto de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en el que se establece que la vecindad se determine por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la ley municipal, sin admitir otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial:

Considerando que en vista de lo expuesto, lo procedente es que á las Clases pasivas se les exija tan solo lo taxativamente prevenido en el referido art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea la presentación de la cédula á los respectivos Habilitados de la provincia por donde perciban sus haberes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas del Estado, la provincia y municipios, se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo.

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la presentación de la cédula personal al satisfacerles la

paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsables juntamente con estos sino lo verifican.

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el art. 41 de la instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma.

Y cuarto. Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Núm. de orden	Título de la sociedad.	Localidad en que esta domiciliada.	Objeto de la sociedad.	Número de socios con que cuenta.	Fecha de su fundación.	Nombres de los Presidentes.	Observaciones

Encargo á las Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de Constantino Benito Lopez, de 13 años de edad, natural de Revilla del Campo, hijo de Filiberto y Emilia, de color moreno, estatura baja, gasta pantalon de sayal, chaqueta de punto negra, boina azul vieja, calza abarcas con calcetín negro de punto; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Mecerreyes para que este haga entrega de él á la familia.

Burgos 13 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas. (De la Gaceta núm. 193.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Para cumplimentar un servicio ordenado por la superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya establecidas Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., se servirán remitirme en término de quinto día, valiéndose para ello del adjunto modelo, un estado comprensivo del título de la Sociedad, localidad en que se halla domiciliada, número de socios con que cuenta, fecha de su fundación y nombre de los Presidentes, advirtiéndome que para la remisión de estos datos ha de tomarse como base la fecha de 1.º de Julio del corriente año, y que en todos ellos han de ajustarse á la mas rigurosa exactitud, á cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Asociaciones, deberán reclamar los datos á los respectivos Presidentes.

Burgos 12 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

El día 1.º del actual desapareció de la casa paterna, en Quintanilla Riopico, Jorge Gonzalez Benito, cuyas señas son: edad 22 años, bajo, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños, viste pantalon de pana negra, blusa azul rayada, chaleco de pana, abarcas y anguarina de sayal.

En su consecuencia encargo á las Autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de sus padres ó de la Alcaldía de Orbaneja de Riopico.

Burgos 13 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

El día 6 del corriente se fugó de la cárcel de Totana (Murcia) Antonio Martinez Crespo, hijo de Antonio y Cándida, natural de Córdoba y vecino de Granada. Sus señas son: 29 años de edad, casado, zapatero, estatura alta, moreno, barba poblada, bigote, boca grande, labios gruesos, cara manchada, pelo negro y abundante.

Lo que pongo en conocimiento de la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Burgos 13 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Serafin Salvador, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena, contra providencia de este Gobierno por la que se desestimó la reclamación de haberes formulada por el recurrente, devengados por el tiempo que estuvo suspenso en el desempeño del referido cargo, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 13 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Villangomez, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en uno de los rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 13 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Estepar ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 22 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 11 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesión del día 12 de Abril de 1898

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Gutierrez Ballesteros y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda admitir á D. Dionisio Martín Cobos, la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ciadoncha; y á D. Eladio de Diego, la de iguales cargos del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

Con lo que se levantó la sesión siendo la una y cuarto de la tarde.

Burgos 12 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Abril de 1898.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores

res Iglesias, Gutierrez Ballesteros, Revilla y Corral dióse lectura del acta de la anterior del día 19 del actual y quedó aprobada.

Para informar lo que proceda sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gomez y 5 vecinos más del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, contra el acuerdo de dicha Corporacion por el que se les declaró responsables del importe del primer trimestre del contingente provincial y costas devengadas por el comisionado de apremio: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde el expediente de responsabilidad que ha debido instruir al efecto.

Examinado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Julian Roman Aguado y D. Martin Puente Roman, vecinos de Santa Maria del Campo, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les declara responsables de la suma de 781 pesetas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Vista la instancia promovida por D. Gabriel Edeso Val, vecino de Gabanes, en súplica de que se ordene á la Junta administrativa de Pangusion trámite y dé curso á la solicitud que presentó reclamando 7 anualidades que la comunidad titulada Sopellano le adeuda por intereses de un censo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar á la Junta administrativa de Pangusion, re-suelva á la mayor brevedad la instancia, notificando en forma el acuerdo que adopte al interesado.

Vista la instancia que ha dirigido D. Lorenzo Molero, vecino de Santo Domingo de Silos, pidiendo se ordene al Ayuntamiento el pago del importe de dos puertas talan-queras que construyó por orden del Alcalde y colocó en las eras donde trillan los vecinos del pueblo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se diga al interesado que acuda con su pre-tension al Ayuntamiento.

Dada cuenta de los oficios que ha dirigido el Alcalde de Palacios de la Sierra manifestando que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado la construccion de un fielato que costará 490 pesetas, y pide se le autorice para invertir esta suma de las 1.500 que se hallan consignadas en el presupuesto con destino al arreglo de la sala de se-

siones y local del Juzgado: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la sesion que celebre la Junta municipal disponiendo la transferencia de las 490 pesetas.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Alejo Tobar y D. Benito Santa Maria, vecinos de Tardajos, solicitando se les admitan las contestaciones dadas al pliego de reparos que acompañan, de la cuenta municipal de 1877-78: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede remitir la instancia y pliego de reparos mencionado al Alcalde.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Eduardo Ruiz, D. Gregorio Iglesias y D. Apolinar Rodriguez, vecinos y cuentadantes de Isar en los años económicos de 1893-94 y 1894-95, pidiendo la admision de varios documentos que acompañan para justificar la inversion dada á la existencia de 681'72 pesetas que resultó en la primera de dichas cuentas y de 429'50 en la segunda: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede remitir la instancia y documentos á ella unidos al Alcalde de Isar.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Leon Barrio, vecino de los Barrios de Bureba, solicitando se declare responsable al Ayuntamiento que fué en los años de 1881 á 1884 del pago de 302 pesetas que se le adeudan por anticipo que hizo en papel sellado y efectos para la Secretaria: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Alcalde disponga lo conveniente para que le sean satisfechas al recurrente las 302 pesetas que se le adeudan haciéndolas efectivas de D. Eustaquio Fernandez.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las dos y media de la tarde.

Burgos 19 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 26 de Abril de 1898.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Gutierrez Ballesteros, Revilla y Corral, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Examinado el presupuesto, formado por el Alcalde de Castrogeriz, de

los gastos é ingresos de la cárcel del partido para el año económico de 1898-99: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede aprobar el presupuesto formado por el Alcalde, rebajando unicamente las partidas correspondientes al alquiler del edificio, gastos de escritorio y socorro de dos presos diarios propuestos por la Junta de representantes del partido por ser de las atribuciones de la misma, cuyo importe asciende á 515 pesetas, quedando reducido el importe de los gastos á 4500 y rebajando de los ingresos aquella cantidad.

El Sr. Revilla votó en contra del anterior dictamen.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Gregorio Esteban contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Martin de Rubiales, por el que se desestimó su pretension de que se declarara nulo el procedimiento administrativo seguido por débito de arbitrio de peso y medida de 1894-95: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde el expediente de apremio seguido contra el recurrente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Andrés Ruiz y otros vecinos de San Quirce de Riopisuerga, pidiendo se obligue al Ayuntamiento al pago de los gastos originados en una demanda seguida con motivo de un préstamo que hizo D. Manuel Rico en el año de 1882 para terminar las obras de la casa consistorial y escuela: la Comision acuerda informar en el sentido de que la corporacion municipal está obligada á reintegrar á los reclamantes las cantidades que justifiquen han satisfecho por principal é intereses y las costas del pleito, incluyendo para ello partida suficiente en el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1898-99.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el barrio de Zuzones, correspondiente al término municipal de La Vid, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Mayo el día 3 y hora de la una de la tarde.

Con lo que se levantó la presente

siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 26 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Extracto de la sesion del dia 3 de Mayo de 1898.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla, Gutierrez Ballesteros, Corral y Ortiz, dióse lectura del acta de la anterior de 26 de Abril último y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Melchor Pascual, vecino de Arauzo de Miel, reclamando contra los procedimientos de apremio que le sigue el Ayuntamiento de Cantabrana para hacer efectiva la suma que dice le resulta de alcance en sus cuentas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento la suspension de todo procedimiento, que se obligue al D. Melchor Pascual á rendir la cuenta de recaudacion del tiempo que desempeñó el cargo y que presente los recibos de descubierto.

Examinada la alzada interpuesta por D. Donato Alonso Perez, vecino de Mecerreyes, contra una providencia del Alcalde por la que le impuso la multa de 5 pesetas por el hecho de haber dejado un carro de su propiedad sobre la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la alzada interpuesta.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalmanzo para depurar la responsabilidad que corresponde sobre las dietas devengadas por el delegado nombrado para la formacion de las cuentas de dicho distrito, correspondientes á los años económicos de 1893-94 y 1894-95: la Comision acuerda informar en el sentido de que las dietas devengadas por Don Cleto Merino en la formacion de las referidas cuentas debe satisfacerlas D. Vicente Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento, por ser el que aparece responsable de su presentacion.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Fermin Calleja y otros vecinos de Arenillas de Riopisuerga contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora,

de 24 de Diciembre de 1897, que desestimó la pretension de que se anulase el repartimiento girado para el cobro de arbitrios extraordinarios: la Comision acuerda informar que procede se desestime la reclamacion del D. Fermin Calleja.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Ayuso, vecino de Campillo de Aranda, manifestando que se ha alzado del acuerdo del Ayuntamiento en que dice haber sido desestimada la pretension de que se declarase que los cosecheros de vino que extraigan sus caldos para venderlos por su cuenta en otras poblaciones no están sujetos al pago del impuesto del arbitrio de peso y medida establecido en aquella localidad: la Comision acuerda informar: 1.º, que no es una apelacion ó recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento en que hayan vulnerado los intereses y derechos del citado D. Pedro Ayuso, el que ha dado lugar á que este haya acudido en reclamacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, y si solo la resolucio de una consulta que dirigió respecto de la inteligencia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre establecimiento del citado impuesto en aquella localidad, y que, por tanto, la autoridad superior de la provincia no se halla, á juicio de esta Corporacion, en el caso de dictar resolucio alguna sobre la instancia del interesado; 2.º, que si el Señor Gobernador opinase que procedia dictar una resolucio sobre dicha instancia, debe declararse en ella, en conformidad á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de la Real orden de 26 de Septiembre de 1892, que no tienen los vecinos de aquel pueblo obligacion de pagar el impuesto de peso y medida ni de valerse de las pesas y medidas del rematante respecto de las partidas de vino que extraigan del pueblo para su venta fuera de él, pero si respecto de las que exporten despues de contratar su venta en el pueblo.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 10, 17, 20, 24, 27 y 31 y hora de las diez de la mañana, excepto los dias 10 y 17 que se celebrarán á la una de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 3 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento de territorial, queda expuesto al público, por término de 8 dias, en la Secretaria de la comision de evaluacion, el Repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria, formado para regir en el próximo año económico; pudiendo ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Burgos 13 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente, que he acordado expedir en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos y mediante á ignorarse el actual domicilio de Paula Rada Iglesias y Engracia Garcia Bahamonde, que lo han tenido en Villahoz, pueblo de este partido, se cita á las referidas Paula y Engracia, para que el dia 19 del corriente mes de Julio y hora de las nueve de la mañana comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Burgos con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra Ricardo Quintana Valdivielso, por allanamiento de morada, y obligacion de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada una.

Dado en Lerma á 11 de Julio de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por mandado de S. Sria, Adolfo Paumard.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el presente año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden

examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiendole que este plazo se empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Prudencio Torres.

Comisaría de guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirirse con destino á la factoria de subsistencias de esta plaza, leña, cebada añeja y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el dia 4 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoria de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios Administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Palencia 10 de Julio de 1898.—Wenceslado Alvarez.

Inclusa de Madrid

El pago de los meses de Mayo y Junio del año de 1896 á las amas de la provincia de Burgos que tengan exósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Meson de Paredes, núm. 80, el dia 26 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no se presente en el dia señalado con su correspondiente pergamino y la fe de vida del exósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Director, A. Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de **Polo**, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formacion de los repartos de Municipales y Consumos y los recibos talonarios, Expedientes á la libre venta, exclusiva, gremial, voluntario y obligatorio, con arreglo á los nuevos modelos.

Tambien se hallan de venta recibos para repartos é impuestos municipales por varios conceptos, impresos para Cuentas Municipales y del Pósito, con los libros de contabilidad, y otros muchos que son necesarios á estos y á los Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán varias clases de papel de hilo y para cartas y demás objetos de escritorio. 1-4

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoria que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 2

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres. Dirigirse á D. Nicolás Rodríguez, Notario en Castrogeriz. 2-3

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3